



UNIVERSIDAD
MAYOR

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

**REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	2
TÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/DOCTORA.	2
TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD, LA PROBIDAD Y LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.	3
TÍTULO IV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL.	3
TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.	4
TÍTULO VI: DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.	9
TÍTULO VII: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.	10
TÍTULO VIII: DE LA MATRÍCULA.	12
TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.	13
TÍTULO X: DEL PLAN DE ESTUDIOS.	14
TÍTULO XI: EVALUACIÓN ACADÉMICA.	15
TÍTULO XII: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.	17
TÍTULO XIII: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN O INSTANCIA EQUIVALENTE.	19
TÍTULO XIV: DE LA TESIS.	20
TÍTULO XV: DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.	23
TÍTULO XVI: DEL CUERPO DE PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.	25
TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES.	26
TÍTULO XVIII: DEL BIENESTAR Y EL ACOSO.	28
TÍTULO XIX: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES.	29
TÍTULO XX: DE LA ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.	32
TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES.	33

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 32 de 02 de diciembre de 2024.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.

El presente Reglamento establece las bases y normas que rigen el funcionamiento de los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor. Además, regula la creación, modificación y cierre de estos programas, así como el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes.

Artículo 2°.

Los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor (en adelante los Programas) dependen de la Dirección de Programas de Doctorado, de la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría responsable de definir estrategias, planificar y promover acciones que generen impacto significativo en el entorno, a través de la gestión innovadora del conocimiento científico-tecnológico, articulando a la Universidad Mayor en los ámbitos de investigación, desarrollo, emprendimiento, innovación, transferencia tecnológica, creación y programas de Doctorado.

Artículo 3°.

Los Programas deberán velar por la aplicación del presente Reglamento, así como por la elaboración y validación de normas y procedimientos específicos de funcionamiento en la forma de Normativas. Dichas Normativas deberán estar en concordancia con la Política de Investigación, la Política de Doctorados y el presente Reglamento.

Artículo 4°.

Los Programas estarán sustentados por un Claustro Académico compuesto por académicos y académicas pertenecientes a la Universidad Mayor, que posean grado de Doctor/a (o competencia equivalente reconocida por sus pares), y productividad científica, tecnológica o artística vigente y sostenida en el tiempo demostrable en las líneas de investigación que declara el Programa. De manera adicional, los Programas contarán con el apoyo de un cuerpo de profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes, que posean grado de Doctor/a (o competencia equivalente reconocida por sus pares) y trayectoria consistente en el o los ámbitos disciplinarios del Programa.

TÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/DOCTORA.

Artículo 5°.

Doctor/a es el grado académico más alto que otorga la Universidad Mayor. El grado académico de Doctor/a se alcanza luego de cursar un Programa de Doctorado, programa de estudios avanzados

cuya actividad principal es la Tesis, que corresponde a una investigación original que amplía las fronteras del conocimiento en el o las áreas de estudio.

El objetivo central de un programa de Doctorado es formar investigadores del más alto nivel que mediante la investigación, creación y/o innovación generen nuevo conocimiento, transferencia tecnológica o propiedad intelectual o industrial en sus correspondientes áreas del saber y sus aplicaciones. Se espera que el/la Doctor/a de la Universidad Mayor alcance una preparación suficiente para desempeñarse de forma autónoma, generar aportes significativos en su disciplina y que su desempeño represente una contribución a la sociedad.

TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD, LA PROBIDAD Y LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 6°.

Los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor se enmarcan en las consideraciones éticas de la investigación científica tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo con lo estipulado en las Normativas y Reglamentos vigentes aplicables al Comité Ético Científico, Comité de Bioética y Bioseguridad y en el Código de Ética Institucional.

Toda investigación que involucre observación, manipulación, experimentación y/o intervención de datos derivados de humanos, animales, medio social y natural, debe ser aprobada de forma previa por el Comité Ético Científico y/o por el Comité de Bioética y Bioseguridad institucional, según corresponda, y asegurar el respeto por los seres humanos y el medio social y natural, el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a conocer los resultados. Los procedimientos particulares serán establecidos en las Normativas específicas de cada Programa, previa consulta con los respectivos Comités.

TÍTULO IV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL.

Artículo 7°.

Los productos de la investigación doctoral (Tesis, publicaciones, solicitudes de patentes u otros) que contengan elementos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial deberán registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.

Artículo 8°.

La supervisión, gestión global y estratégica de los Programas de Doctorado en la Universidad Mayor depende de la Vicerrectoría de Investigación, a través de la Dirección de Programas de Doctorado.

La Dirección de Programas de Doctorado es la unidad encargada de planificar y desarrollar los Programas de Doctorado, estableciendo sus normativas y asegurando que la calidad de sus programas esté sustentada por un cuerpo académico involucrado activamente en la investigación avanzada y en la formación de nuevos/as investigadores/as. Está a cargo de un/a Director/a designado/a por el/la Vicerrector/a de Investigación.

Artículo 9°.

Corresponderá a la Dirección de Programas de Doctorado:

- a) Proyectar un plan estratégico y una política de desarrollo para los Programas con énfasis en la calidad, la investigación avanzada, la equidad de género y la investigación con perspectiva de género.
- b) Supervisar la creación y diseñar programas de estudio a nivel Doctoral coherentes con las temáticas de investigación prioritarias (metaprogramas) de la Universidad.
- c) Resguardar que los Programas de Doctorado cumplan los parámetros necesarios e implementen mecanismos de evaluación permanente que aseguren la calidad y permitan la acreditación nacional e internacional.
- d) Desarrollar políticas y mecanismos que fomenten la internacionalización y la colaboración interinstitucional a través de la participación de estudiantes y académicos/as en eventos científicos y de investigación en el extranjero, así como de profesores y profesoras visitantes de instituciones extranjeras en los programas de Doctorado.
- e) Implementar un sistema de becas interno que apoye la dedicación exclusiva de los/las estudiantes a sus estudios de Doctorado.
- f) Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado en la Universidad, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en la misión y visión Institucional, en la Política de Doctorados, la Política de Investigación, y el presente Reglamento.

- g) Proveer e implementar un sistema de indicadores y su seguimiento para el control y mejoramiento de los procesos generales de los Programas de Doctorado, con énfasis en la calidad, la investigación avanzada, la equidad de género y la investigación con perspectiva de género.
- h) Proveer una reglamentación para los Programas de Doctorado cuya normativa sea coherente con las normas y políticas institucionales y que señale criterios estandarizados para establecer procesos, plazos y prácticas académicas comunes que regirán a todos los programas.
- i) Apoyar a los/las estudiantes en la postulación a becas externas
- j) Proporcionar un programa permanente de talleres y cursos de habilidades transversales para apoyar las actividades de investigación en estudiantes de Doctorado y académicos/as.
- k) Fomentar la participación de académicos/as, doctorandos y doctorandas de los Programas en congresos nacionales e internacionales, jornadas doctorales y en actividades de difusión del conocimiento hacia la comunidad.
- l) Diseñar procedimientos de evaluación del desempeño docente de los profesores/as asociados/as a los Programas de Doctorado.
- m) Establecer mecanismos de seguimiento de los graduados de los Programas.
- n) Otras atribuciones encomendadas por la VRI.

Artículo 10°.

Cada Programa de Doctorado debe estar a cargo de un/a Director/a de Programa, que tendrá funciones relacionadas con la gestión académica-administrativa del Programa. El/la Director/a será designado/a por el/la Vicerrector/a de Investigación, a solicitud del/de la Director/a de Programas de Doctorado. Este/a Director/a será designado/a por la autoridad desde una terna de académicos pertenecientes al Claustro. La elección de la terna deberá ser resultado de la discusión interna del Comité Académico y deberá incluir al menos una mujer entre sus seleccionados. La selección de los/las Directores/as de Programa deberá buscar la equidad de género en dos niveles: a) A nivel del programa de Doctorado, cuidando una alternancia entre géneros en la Dirección en cada período. b) A nivel de la Dirección de Programas de Doctorado, cuidando una distribución equitativa de género en relación con el número total de Directores/as de Programa.

El/La Director/a de Programa durará en sus funciones 4 años y mientras mantenga la confianza del/de la Director/a de Programas de Doctorado y del/de la Vicerrector/a de Investigación. No podrá ser renovado/a en su cargo por períodos sucesivos, pero podrá volver a ocupar la Dirección tras al menos un período en que no haya ostentado dicho cargo.

Artículo 11°.

Corresponderá al/a la Director/a del Doctorado:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa, y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente.
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las orientaciones, políticas, reglamentación y normativas definidas por la Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Investigación en concordancia con la normativa institucional.
- c) Elaborar la programación académica anual y velar por su cumplimiento.
- d) Proponer a la Dirección de Programas de Doctorado, previa aprobación del Comité Académico respectivo, la planificación presupuestaria anual del programa, así como ejecutar el presupuesto aprobado para su implementación.
- e) Proponer al Comité Académico respectivo la nómina de profesores del Programa que realizarán las funciones de docencia, investigación, tutorías y guías de Tesis, de conformidad a la normativa aplicable.
- f) Coordinar y analizar, en conjunto con el Comité Académico, los resultados del proceso de evaluación docente semestral de los profesores del Programa, así como evaluar anualmente el desempeño y participación en las actividades del Programa.
- g) Proponer al Comité Académico respectivo la nómina de los postulantes preseleccionados del Programa.
- h) Velar por el cumplimiento de los resultados esperados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes del Programa.
- i) Organizar, dirigir y supervisar tutorías y actividades de orientación para los/las estudiantes del Programa.
- j) Asegurar canales de comunicación eficaces y permanentes con los/las estudiantes del Programa.
- k) Proponer al Comité Académico respectivo y a la Dirección de Programas de Doctorado, mecanismos de vinculación externa a nivel nacional e internacional. Estos mecanismos deben estar orientados a fomentar la incorporación de sus estudiantes y académicos/as en actividades de carácter internacional.

- l) Mantener actualizada la información académica y administrativa del Programa y de los/las estudiantes, tanto actual como histórica, y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas al desarrollo del Programa.
- m) Velar por la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del Programa, según el Modelo y Política de Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- n) Liderar los procesos de acreditación nacionales e internacionales del programa.

Artículo 12°.

Los aspectos de gestión académica de los Programas estarán a cargo del Comité Académico del Doctorado, órgano que, además, apoyará al/a la Director/a en las tareas de dirección, organización y coordinación de los aspectos docentes del Programa.

El Comité Académico del Doctorado estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el/la Director/a del Programa de Doctorado, quien será su presidente.
- b) Por al menos tres profesores/as del Claustro Académico. Estos integrantes serán ratificados por el/la Director/a de Programas de Doctorado, previa propuesta presentada por el Comité Académico.
- c) Un/a representante de los estudiantes, elegido/a entre sus pares, sólo con derecho a voz.

Los integrantes del Comité durarán en su cargo 4 años, entretanto mantengan su calidad de miembro del Claustro Académico, y la confianza del/de la Director/a del Programa de Doctorado respectivo. Se espera que el Comité Académico propenda a la equidad de género.

El Comité deberá funcionar con al menos 2/3 de sus integrantes, con una periodicidad mínima de una vez al mes, incluyendo siempre al/a la Director/a del Programa respectivo. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que participen en la reunión. Cada sesión deberá contar con un acta que se levantará para tal efecto.

Artículo 13°.

Corresponderá al Comité Académico del programa de Doctorado:

- a) Establecer el Cuerpo de Profesores del Programa, el que incluye a los profesores del Claustro Académico, es decir, aquellos habilitados para dirigir Tesis y profesores colaboradores. Esta composición deberá incluir consideraciones de equidad de género.

- b) Evaluar periódicamente la composición de los claustros en función de las orientaciones de productividad de área de la CNA, así como de otros factores que cada programa deberá definir en sus Normativas.
- c) Definir mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización, y de validación interna y externa del Doctorado, especialmente del plan de estudios y perfil de egreso, para asegurar el mejoramiento continuo de éste.
- d) Realizar seguimiento de las mejoras derivadas de los resultados de la revisión periódica del Programa.
- e) Evaluar periódicamente los niveles de deserción, eliminación y graduación de los estudiantes.
- f) Definir el número de vacantes del Programa, previa aprobación por parte de la Dirección de Programas de Doctorado.
- g) Implementar mecanismos eficientes de difusión de los Programas, así como asegurar canales de comunicación expeditos y eficientes con interesados/as y postulantes.
- h) Convocar los procesos de postulación al Programa, en coordinación con la Dirección de Doctorados y llevar a cabo el proceso de selección de estudiantes.
- i) Supervisar la progresión de los/las estudiantes del Doctorado. Deberán sugerir e implementar acciones para la titulación oportuna de los/las estudiantes.
- j) Designar a los/las miembros de las Comisiones de Tesis, es decir, aquellos/as encargados/as de la evaluación y seguimiento del proyecto de Tesis y de la Tesis doctoral.
- k) Cautelar que la investigación que realicen los/las estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por el Código de ética Institucional y los Comités Ético Científico y/o de Bioética y Bioseguridad institucionales y/o reconocidos por la Universidad.
- l) Proponer a la Dirección de Programas de Doctorado nuevas normas que complementen, clarifiquen o modifiquen este Reglamento.
- m) Generar Normativas de funcionamiento específicos para el Programa atendiendo a las particularidades disciplinares o de contexto individual y que estén en coherencia con la normativa institucional, la Política de Doctorados y el presente Reglamento. Dichas Normativas pueden establecer criterios particulares para procesos de selección, admisión, seguimiento, evalua-

ción y graduación, así como otros elementos no cubiertos en este Reglamento. Las Normativas específicas para cada Programa deberán ser aprobadas por la Dirección de Programas de Doctorado y formalizadas por Secretaría General.

- n) Informar a los/las estudiantes al ingresar al programa, los procedimientos y/o protocolos internos destinados a proteger la ética, el bienestar, la equidad de género y la convivencia universitaria, así como los procedimientos y/o protocolos internos destinados a proteger la propiedad intelectual e industrial de la Tesis y los posibles productos patentables o susceptibles de ser protegidos por conceptos de propiedad intelectual e industrial.
- o) Los Comités Académicos de cada programa deberán velar por el equilibrio en la composición y número de académicos/as de las líneas de investigación y por el equilibrio en el número de tutorías de tesis por académico/a.

TÍTULO VI: DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 14°.

La creación de un Programa de Doctorado deberá ser aprobada conforme a lo indicado en los estatutos de la Universidad Mayor y demás reglamentación vigente, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación, a través de la Dirección de Programas de Doctorado. Para esto, las unidades académicas que quieran diseñar un Programa nuevo deberán contar con la autorización de la Dirección de Programas de Doctorado, y seguir lo indicado en el documento de Procedimientos de Apertura, Cierre, Modificación Mayor y Modificación Menor de Programas Académicos de Postgrado o la normativa que lo reemplace.

Artículo 15°.

Las modificaciones de un Programa de Doctorado ya creado deben ser evaluadas por la Dirección de Programas de Doctorado y aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación, a proposición del Comité Académico de Doctorado.

Para cada iniciativa de modificación, el Comité Académico respectivo deberá elaborar un estudio de modificación de programas académicos, siguiendo lo indicado en el documento de Procedimientos de Apertura, Cierre, Modificación Mayor y Modificación Menor de Programas Académicos de Postgrado o la normativa que lo reemplace.

Si el Programa sobre el cual se desea hacer modificaciones se encuentra acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otra instancia de acreditación nacional o internacional, deberá coordinar los cambios mayores, esto es, que involucren cambios en la definición, objetivos y perfil de

egreso, con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad dependiente de la Prorrectoría y con la Dirección de Programas de Doctorado.

Artículo 16°.

El término de un Programa de Doctorado deberá ser evaluado por la Dirección de Programas de Doctorado y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, a proposición del Comité Académico de Doctorado, siguiendo lo indicado en el documento de Procedimientos de Apertura, Cierre, Modificación Mayor y Modificación Menor de Programas Académicos de Postgrado o en la normativa que lo reemplace.

Artículo 17°.

Al aprobarse un Programa de Doctorado deberán establecerse los perfiles de admisión y egreso; los objetivos y las líneas de investigación; la estructura curricular y plan de estudios, incluyendo las características y proceso de desarrollo de la Tesis, su modalidad de seguimiento, y la denominación del Grado Académico que se otorgará al término del Programa, de acuerdo al Modelo Educativo UM2030.

TÍTULO VII: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.

Artículo 18°.

Podrán postular a los programas de Doctorado quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado o Magíster, otorgados por universidades chilenas reconocidas por el Ministerio de Educación o extranjeras reconocidas por las autoridades pertinentes en el respectivo país.

En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en el párrafo anterior. La consideración de las equivalencias de los grados extranjeros se basará en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) creada por UNESCO que se encuentre vigente a la fecha de la postulación.

Artículo 19°.

Para ser admitido en un Programa de Doctorado el/la postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en las Normativas de cada Programa, el que busca comprobar el potencial, competencias, madurez académica y grado de coherencia entre las características académicas del Programa y las características y expectativas del/de la postulante.

Dicho proceso de selección deberá considerar al menos:

- Currículo vitae o formulario de postulación en formato estandarizado.
- Acreditar la posesión del grado de licenciado/a en el o las áreas del saber que defina cada programa dentro de sus requisitos de ingreso o un título profesional en el área cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado/a.
- Notas de estudios universitarios de pregrado y, si corresponde, de Magíster.
- Una entrevista personal, presencial o a través de videoconferencia.

Cada Programa podrá solicitar otros antecedentes que considere relevantes para el proceso de selección, los que podrían incluir pruebas de conocimientos específicos, presentación de artículos científicos, carta de intención, carta(s) de recomendación, ranking de egreso de pregrado, entre otros. Dichos antecedentes, junto con las ponderaciones para el proceso de admisión, deberán quedar consignados en la Normativa de cada Programa y ser difundidos adecuadamente durante el proceso de admisión. El resultado oficial de este proceso será el ranking de admisión, que será entregado al finalizar el proceso a la Dirección de Programas de Doctorados.

Artículo 20°.

Los certificados de grado, títulos y notas de estudios universitarios previos deberán entregarse en original o fotocopia legalizada ante notario. Si el Programa lo estima conveniente, estos documentos podrán enviarse en formato digital y ser requeridos en su forma física una vez el/la postulante haya sido aceptado/a y se matricule en el Programa.

En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen a la postulación deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile correspondiente o apostillados. Lo mismo ocurre en el caso de concentración o certificación de notas o calificaciones obtenidas en el extranjero, en que además se deberá indicar la escala de calificaciones con nota máxima y mínima de aprobación.

Toda esta documentación quedará registrada en la Dirección del Programa de Doctorado respectivo, quien enviará a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) la documentación de aquellos postulantes seleccionados.

TÍTULO VIII: DE LA MATRÍCULA.

Artículo 21°.

Podrán matricularse en los Programas de Doctorado que dicta la Universidad todos los/las postulantes aceptados para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos. Los cupos adicionales que se generen podrán ser llenados por los/las postulantes aceptados que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

Artículo 22°.

Tendrán la calidad de estudiantes regulares de la Universidad Mayor los/las postulantes aceptados, una vez que formalicen su matrícula en conformidad a las normas establecidas.

El/La estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se haya matriculado en el período correspondiente y siempre que no tenga un impedimento académico o una suspensión de estudios vigentes.

Artículo 23°.

Los ítems de pago por cada Programa corresponden a la matrícula y al arancel del Programa. Estos son aprobados para cada Programa por la Dirección de Programas de Doctorado.

La matrícula es el valor anual que un estudiante debe pagar por concepto de incorporación a la Universidad Mayor y que lo habilita para cursar el respectivo programa. La matrícula se pagará anualmente, al momento de matricularse en un Programa de Doctorado determinado. La matrícula se realizará todos los años que dure el programa y hasta el año de la graduación del estudiante.

El arancel del Programa se pagará al momento de matricularse y su valor corresponde al costo total del Programa, siendo el pago de carácter anual.

La matrícula y los aranceles quedan establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que deberá celebrar el/la estudiante y deberán pagarse en los plazos y formas de pago que en él se indican.

La Dirección de Programas de Doctorado podrá otorgar beca total o parcial de arancel para estudiantes meritorios, previa solicitud de la Dirección del Programa de Doctorado respectivo, en función del ranking de admisión. Esta beca de arancel deberá ser formalizada a través de la firma de un Convenio de Beca, conforme a las bases establecidas al efecto. Los/las estudiantes beneficiados/as por la beca

Universidad Mayor deberán seguir los lineamientos estipulados en las Bases de Becas Doctorales de la Universidad Mayor.

Artículo 24°.

La Dirección de Programas de Doctorado podrá entregar becas de mantención a estudiantes de excelencia y aceptados en los Programas de Doctorado, con el objetivo de fortalecer la investigación de excelencia e innovación en Ciencias, Tecnología, Humanidades y Artes en la Universidad.

Las becas de mantención consisten en un apoyo financiero que pueda permitirle a los/las estudiantes que reciben la beca una dedicación exclusiva a sus estudios de Doctorado. Las becas deberán ser formalizadas a través de la firma de un convenio de beca conforme a las bases establecidas al efecto. Los/las estudiantes beneficiados/as por la beca Universidad Mayor deberán seguir los lineamientos estipulados en las Bases de Becas Doctorales de la Universidad Mayor.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.

Artículo 25°.

Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante. Esto incluye las horas de trabajo autónomo con relación a la preparación de contenidos, actividades, trabajos y evaluaciones propias de cada actividad.

Artículo 26°.

Durante los períodos académicos, que son de carácter modular, los/las estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será la establecida en los Planes de Estudios e ingresadas al sistema de gestión académica por el/la Director/a del Programa, o por quien él/ella designe para esta función, en el orden cronológico que establece la malla curricular de cada Programa.

Artículo 27°.

El programa de cada asignatura será entregado a los/las estudiantes al inicio del correspondiente periodo académico y contendrá los objetivos, la descripción del curso con sus respectivas unidades, los resultados de aprendizaje, procedimientos de evaluación, la calendarización y bibliografía básica y recomendada.

Artículo 28°.

Todo estudiante que tenga carga académica inscrita y no haya realizado un proceso de suspensión formal, debe asistir a las actividades y evaluaciones programadas en cada asignatura.

En el caso de inasistencias, que justificadas o no, superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado en el Boletín Histórico como No Asiste (NA). Lo anterior corresponde a reprobación de la(s) asignatura(s) en la que se consignó la inasistencia.

Artículo 29°.

Los/Las estudiantes que tengan inquietudes en relación al régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las evaluaciones, podrán solicitar una respuesta al/a la Director/a del Programa, por escrito y acompañando los antecedentes que estimen pertinentes. El/la Director/a respectivo deberá responder también por escrito.

En relación a las resoluciones que adopten los/las Directores/as y/o los respectivos Comités Académicos, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, a la Dirección de Programas de Doctorado, dentro del plazo de 5 días hábiles después de conocida la resolución del/de la Director/a respectivo, quien la deberá comunicar por escrito. La Dirección de Programas de Doctorado tomará una decisión que será comunicada por escrito a la Dirección del Programa y al/a la estudiante. Las resoluciones académicas que adopte esta autoridad no admitirán recurso alguno.

TÍTULO X: DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 30°.

Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 150 SCT (Sistema de Créditos Transferibles) y un máximo de 240 SCT, según el sistema de creditaje de la Universidad Mayor.

Artículo 31°.

Aquellos estudiantes que ingresen a un Programa de Doctorado y que posean el grado académico de Magíster, podrán obtener las homologaciones y/o convalidaciones que correspondan de acuerdo al Programa, siendo éstas autorizadas por la Dirección de Programas de Doctorado, previa solicitud del/de la Director/a de Programa. Las especificaciones están establecidas en el Título XII del presente Reglamento.

En cualquier caso, el/la estudiante deberá tener una permanencia activa en el Programa equivalente a 150 créditos SCT, correspondiente a dos años y medio (2,5 años) en régimen de jornada completa en la institución o su equivalente en jornada parcial. Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

Se entienden como cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el/la estudiante aprueba íntegramente todas las asignaturas inscritas de cada periodo.

Artículo 32°.

Los Programas de Doctorado deben contemplar un periodo denominado Tesis, al cual debe asignársele al menos un 50% de las horas del Programa.

Artículo 33°.

El plan de estudios de los Programas de Doctorado estará constituido por cursos, talleres, seminarios, u otras actividades académicas de nivel avanzado que posibiliten una visión profunda de los problemas estudiados, de modo de habilitar a los/las estudiantes en competencias de investigación que les permitan contribuir a la generación de conocimiento e innovación, nuevo y significativo en su área.

Artículo 34°.

El plan de estudios debe consignar una instancia de Examen de Calificación (de conocimientos y/o de candidatura), en que se evaluará la idoneidad del/de la estudiante para proseguir sus estudios doctorales, en virtud de si posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad de análisis crítico y el dominio suficiente para desarrollar investigación original en su área. Las especificaciones de dicha instancia están establecidas en el Título XIII del presente Reglamento.

TÍTULO XI: EVALUACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 35°.

La evaluación del rendimiento de los/las estudiantes en cada una de las actividades de los Programas se expresará en la siguiente escala de calificación numérica, que deberán expresarse hasta con un decimal:

7,0 Sobresaliente

6,0 Muy bueno

5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que suficiente
2,0	Deficiente
1,0	Malo

La nota mínima (1,0) también aplica a aquellas actividades en que el/la estudiante no rinde la actividad de evaluación.

Alternativamente, las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de “Aprobado” (A) y “Reprobado” (N.A.). Los procedimientos de evaluación adicionales deberán quedar establecidos en las Normativas de cada Programa.

Artículo 36°.

Las notas mínimas de aprobación de las actividades de los Programas de Doctorado serán las siguientes:

- a) Cursos, Talleres, Seminarios, Unidades de Investigación: cuatro coma cero (4,0). El Programa podrá determinar en su Normativa una nota mínima de aprobación superior a la indicada.
- b) Examen de Calificación o instancia equivalente: cinco coma cero (5,0).
- c) Defensa Privada de la Tesis: no será calificada con la escala indicada en el artículo anterior, sino que será:
 - Aprobada.
 - Aprobada con modificaciones.
 - Reprobada.
- d) Tesis: seis coma cero (6,0).

Todo acto realizado por un/a estudiante durante una evaluación, tendiente a viciarla, alterarla o adulterarla, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación

mínima de 1,0 (uno coma cero) en ella, sin perjuicio de la aplicación que proceda, en conformidad con el Título XIX del presente Reglamento.

Artículo 37°.

Para mantener la condición de estudiante regular de un Programa de Doctorado, se deberá aprobar cada una de las actividades del respectivo Programa; mantener un promedio ponderado acumulado anual mínimo de cinco coma cero (5,0); y, aprobar, a más tardar durante el tercer semestre o módulo de permanencia en el programa, el Examen de Calificación.

Los/Las Directores/as de Programa podrán autorizar, por motivos fundados, que un/una estudiante vuelva a cursar una asignatura reprobada, o la extensión del plazo para aprobar el Examen de Calificación, previa aprobación por parte del Comité Académico.

Artículo 38°.

Los/Las estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité Académico. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.

Será obligación de la Dirección de cada Programa velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, asegurando la mantención actualizada del Boletín Histórico de cada estudiante.

TÍTULO XII: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.

Artículo 39°.

Se entiende por homologación y convalidación de asignaturas, la declaración de equivalencia de contenidos programáticos y niveles de exigencia entre asignaturas, de programas o actividades de postgrado de la propia u otra institución, distintos a los que el/la estudiante curse.

La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el/la estudiante en la Universidad Mayor. La convalidación corresponde a la aceptación de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el/la estudiante en otra Universidad reconocida por el Ministerio de Educación, o institución equivalente.

El/La estudiante podrá solicitar la homologación o convalidación de asignaturas con las del Programa al cual desea trasladarse o incorporarse.

Artículo 40°.

Procederá la homologación cuando se trate de programas de Magíster académico o Doctorado, y el programa se haya dictado con un desfase no superior a los cuatro años. Lo propio procederá con la convalidación, siempre que el/la estudiante no haya sido eliminado de la universidad de origen.

Las asignaturas que sean homologadas mantendrán las notas que obtuvo en el programa del cual se traslada. Las asignaturas que sean convalidadas se registrarán en su Boletín Histórico sin nota y como aprobadas (A).

Artículo 41°.

Sólo podrán solicitar la convalidación de asignaturas los postulantes que hayan cursado la totalidad de un nivel, a lo menos, en el programa de origen. Esta restricción no se aplicará al caso de las homologaciones.

Artículo 42°.

Para solicitar convalidación de asignaturas, el/la estudiante deberá presentar un certificado de las calificaciones, los programas debidamente oficializados y un certificado de no impedimento académico.

Corresponderá al/ a la Director/a del Programa respectivo, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Programas de Doctorado, quien resolverá.

Para efectos de homologación y convalidación de asignaturas, se deberá considerar como mínimo:

- a) Homogeneidad de objetivos y contenidos programáticos igual o superior al 75%.
- b) Calificación no inferior a nota 5,0 o equivalente.

En el caso de ser rechazada la solicitud de convalidación, los antecedentes serán devueltos al/la estudiante, comunicándole por escrito las razones del rechazo. La resolución no admitirá recurso alguno.

Artículo 43°.

Las solicitudes de homologaciones y convalidaciones aprobadas deberán ser enviadas sin más trámite a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) junto a los informes y/o exámenes correspondientes, para su registro en el historial del estudiante.

TÍTULO XIII: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN O INSTANCIA EQUIVALENTE.

Artículo 44°.

El/La estudiante rendirá un Examen de Calificación (de conocimientos y/o de candidatura) frente a una comisión designada para tal efecto por el Comité Académico.

Esta comisión estará integrada por al menos dos profesores/as pertenecientes al Programa, incluyendo al/a la Director/a del Programa, o un miembro del Comité Académico que actúe en su representación, quien la presidirá y actuará como juez de fe. El Comité podrá designar a personas externas a la Universidad como miembros de la comisión.

Cada Programa podrá determinar si corresponde establecer especificaciones respecto a la constitución de la comisión, las que deberán quedar consignadas en su Normativa y ser difundidas adecuadamente a estudiantes y profesores del Programa.

Artículo 45°.

El Examen de Calificación o instancia equivalente tiene como objetivo comprobar que el/la estudiante cuenta con el dominio suficiente para desarrollar investigación original en la disciplina en la que se imparte el Programa. Este examen permitirá evaluar el conocimiento, habilidades, competencias y la capacidad de análisis crítico que tiene el/la estudiante respecto de su área disciplinar, y puede corresponder a: la defensa del Proyecto de Tesis y/o una evaluación del conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de cursos y/o estar basado en otros antecedentes que evalúen su potencialidad como investigador/a.

Las especificaciones reglamentarias del Examen de Calificación o instancia equivalente se regirán de acuerdo con las Normativas de cada Programa o el Decreto respectivo. En el caso que el Examen de Calificación no contemple la defensa del proyecto de tesis, debe existir una instancia formal de aprobación de éste.

Artículo 46°.

El/La estudiante que sea reprobado en el Examen de Calificación, podrá rendirlo en una segunda oportunidad dentro del plazo que fije la Comisión de Tesis. La reprobación del Examen de Calificación en segunda oportunidad o la no presentación a rendirlo, significará la eliminación del/de la estudiante del Programa.

La aprobación del Examen de Calificación es requisito indispensable para iniciar la Tesis. En un plazo máximo de 15 días hábiles transcurridos desde la aprobación del Examen de Calificación, el/la estudiante deberá someter su proyecto a evaluación por el Comité Ético Científico y/o Comité de Bioética y Bioseguridad institucional, según corresponda.

Artículo 47°.

Es candidato a Doctor el/la estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de un año en el Programa.
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación o su equivalente a más tardar durante el tercer semestre/módulo de permanencia en el programa.
- c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por la instancia correspondiente en el respectivo Programa. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación o creación de carácter original y que contiene una introducción, hipótesis, objetivos y trabajo a desarrollar.
- d) Haber cumplido las demás exigencias que cada Programa especifique en su respectiva Normativa.

TITULO XIV: DE LA TESIS.

Artículo 48°.

La actividad principal de un Programa de Doctorado corresponde a la Tesis, la que consiste en una investigación original e independiente, que constituye una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifica la competencia del candidato como investigador autónomo. Esta tesis puede ser presentada en formato tesis monográfica o puede estar basada en artículos de investigación que deriven de la investigación realizada por el/la estudiante durante su tesis. Las especificaciones de esta actividad se rigen según lo establecido en las Normativas de cada Programa de Doctorado.

Corresponderá a la Comisión de Tesis guiar, asesorar, evaluar y determinar la aprobación o reprobación de la Tesis.

La Comisión de Tesis deberá estar compuesta por, al menos:

- a) El/La Director/a del Programa, o un miembro del Comité Académico que actúe en su representación, quien la presidirá en calidad de juez de fe.

- b) Un/a académico/a perteneciente al Programa (Claustro o Colaborador/a).
- c) Un/a integrante externo/a a la Universidad Mayor.

El Programa podrá definir la inclusión de integrantes adicionales a la Comisión de Tesis. De igual forma, el Programa podrá definir si el/la Director de Tesis forma parte, o no, de la Comisión de Tesis, debiendo quedar estos antecedentes en su respectiva Normativa.

Artículo 49°.

El/La Director/a de Tesis deberá supervisar y guiar el completo desarrollo de la investigación involucrada en el Proyecto de Tesis. Es, además, el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del/de la estudiante, responsabilizándose de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo, de la temática de la Tesis Doctoral y de la guía en la planificación.

El/La Director/a de Tesis de Doctorado deberá brindar el apoyo necesario para el buen desempeño del/de la estudiante y su continuidad en el Programa.

La participación y apoyo del/de la Director/a de Tesis de Doctorado en el proceso formativo y evaluativo del/de la estudiante debe ser permanente.

Artículo 50°.

El/La Director/a de Tesis será propuesto por el/la estudiante y deberá ser aprobado/a por el Director/a del Programa previa consulta con el Comité Académico respectivo.

Podrán ser designados como Director/a de Tesis aquellos profesores/as que sean parte del Claustro de Profesores del Programa.

Todo/a estudiante tiene derecho a tener un/una Director/a de Tesis que sea miembro del Claustro Académico del Programa. Es responsabilidad de cada Director/a de Programa y de los Comités de Doctorado respectivos, velar por el cumplimiento de esta indicación, así como de proveer alternativas adecuadas.

En casos en los cuales un/a Director/a de Tesis pierda la calidad de miembro del Claustro durante la ejecución de la tesis, el Comité Académico podrá autorizar que dicho/a Académico/a continúe con la dirección de la tesis, con el fin de resguardar el progreso y bienestar del/de la estudiante. En el caso que dicha situación se suscite debido a la pérdida de afiliación del/de la Académico/a a la Universidad Mayor, el Comité Académico deberá asignar un/una co-Director/a interno/a, en caso de no existir uno/a.

El Comité Académico deberá suspender la asignación de estudiantes a académicos/as del programa en casos en los que se encuentre en curso alguna indagación interna, cualquiera sea su índole, que involucre a dicho/a académico/a. La Dirección de Programas de Doctorado deberá informar periódicamente al Comité Académico los/as académicos que se encuentran por esta razón inhabilitados para participar como Directores/as de Tesis de nuevos/as estudiantes. En base a la resolución de la indagación, el Comité Académico evaluará si el/la Académico/a seguirá desarrollando funciones de Dirección de Tesis en el Programa.

La presencia del/de la Directora/a de Tesis es obligatoria en la defensa final de la Tesis (privada y pública). De no ser posible su participación de forma presencial, podrá participar a través de videoconferencia.

El/La Director/a de Tesis podrá solicitar la renuncia a su condición, lo que será evaluado caso a caso, en función de las implicancias académicas y personales que presente cada situación. Corresponderá al Comité Académico de cada Programa evaluar dicha solicitud y a la Dirección de Programas de Doctorado ratificarlas.

Artículo 51°.

Las Tesis podrán contar con co-Directores/as, siempre que se justifique su pertinencia a la labor de tutoría del/de la estudiante. Para esto, el/la co-Director/a deberá demostrar independencia en investigación, mediante financiamiento y/o acceso a equipamiento que podría ser usado por el/la estudiante. Se espera que la labor del/de la co-Director/a complemente la visión, enfoque y/o metodologías de la Tesis del/de la estudiante. Académicos externos al Claustro podrán participar en calidad de co-Directores, cuando esto se encuentre debidamente justificado y aprobado por el Comité Académico, y siempre y cuando esta condición esté debidamente establecida en la Normativa del Programa.

En el caso de los Doctorados de orientación tecnológica o vinculados a la industria, los/as doctorandos y doctorandas deberán contar con un co-Director/a vinculado al medio tecnológico/profesional.

Artículo 52°.

Los/las doctorandos y doctorandas deberán presentar a la Comisión de Tesis un Avance de Tesis al finalizar el primer semestre de cada año, según la modalidad que decida cada Comité Académico, aspecto que deberá quedar consignado en su respectiva Normativa.

El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias que la Comisión de Tesis haya formulado durante los avances y defensa de Tesis.

Artículo 53°.

El/La estudiante podrá solicitar el cambio de su Director/a de Tesis, ante el Comité Académico de Doctorado. El Comité deberá recoger los antecedentes por parte del/de la estudiante y del/de la Director/a, y asignar un/a nuevo/a Director/a de Tesis, de mutuo acuerdo entre las partes involucradas.

Artículo 54°.

El/La estudiante deberá entregar de manera digital a la Dirección del Programa el manuscrito de la Tesis, de acuerdo con una guía para la confección del manuscrito de Tesis doctoral, que deberá ser elaborada por cada Comité Académico y puesta a disposición de los/las estudiantes e incluida como parte de las Normativas del Programa. Este documento deberá contar con la debida constancia de su aprobación por parte del/de la Director/a de Tesis, a través de una carta debidamente firmada. Esta copia digital será distribuida entre los miembros de la Comisión de Tesis.

La Dirección del Programa deberá poner a disposición la tesis en versión digital en el Repositorio de Sistema de Bibliotecas de la Universidad Mayor (SIBUM), siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual de Transferencia de Archivos, o el documento que lo reemplace.

TÍTULO XV: DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

Artículo 55°.

El egreso de un Programa de Doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que el estudiante haya presentado y aprobado la investigación y el texto original de la Tesis en su defensa pública. Lo anterior deberá ser informado a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para consignar su estado egresado en la plataforma académica.

Artículo 56°.

La defensa privada y/o pública de la Tesis deberá realizarse, a más tardar, transcurridos 5 años desde la aprobación del Examen de Calificación o su equivalente. El Comité Académico podrá prorrogar este plazo por razones debidamente justificadas.

Se procurará resguardar la confidencialidad de los resultados de la Tesis, en aquellos casos que exista posibilidades de protección de éstos utilizando derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, mediante la firma por parte de los miembros de la comisión evaluadora de documentos de compromiso de confidencialidad y la realización de defensas exclusivamente privadas, así como implementando el resguardo de confidencialidad del documento escrito que resulte de la Tesis.

Artículo 57°.

Para obtener el grado académico de Doctor/a, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios.
- b) Haber aprobado su defensa de Tesis conforme se indica en el presente Reglamento.
- c) Haber tenido una permanencia mínima en el Programa de 150 SCT, según el sistema de creditaje de la Universidad Mayor.
- d) Ser el/la primer/a autor/a (o autor/a de correspondencia) en al menos un artículo en proceso de revisión por pares en una revista indexada o libro de corriente principal, o participar como inventor/a de una solicitud de patente de invención. El artículo, libro o patente debe tener directa relación con la Tesis. Cada programa podrá determinar en su Normativa características adicionales en referencia a este requerimiento.
- e) Haber completado y enviado a la Dirección del Programa el Formulario de Autorización de Documento de Titulación para depósito de la Tesis en el Repositorio Institucional.
- f) Haber aprobado el taller de habilidades transversales “Ética, género y diversidad”.
- g) Haber solicitado el certificado de seguimiento y cierre de protocolo de investigación referente a su proyecto de tesis, otorgado por el Comité Ético Científico y/o Comité de Bioética y Bioseguridad institucionales, según corresponda.
- h) Cumplir con los requisitos de graduación particulares determinados por cada Programa, los que deberán quedar establecidos en las Normativas específicas.

El/La Rector/a o la autoridad universitaria que corresponda según los estatutos de la Universidad Mayor, otorgará al/a la candidata/a el Grado de Doctor o Doctora. En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, y se podrá incluir, o no, la calificación expresada en conceptos si la Normativa específica del Programa así lo contempla.

TITULO XVI: DEL CUERPO DE PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 58°.

La responsabilidad de llevar a cabo la docencia y otras actividades académicas del Doctorado recae en el cuerpo de Profesores de los Programas, el que incluye a los miembros del Académico, al cuerpo de profesores colaboradores y profesores visitantes.

Los/as profesores/as miembros del Claustro tendrán dedicación a las actividades de docencia, dirección de Tesis y/o administración del Programa. Los/las profesores/as colaboradores/as tendrán una dedicación parcial al Programa, en actividades de docencia, co-dirección de Tesis o de apoyo a la gestión, según lo estipule el Comité Académico. Los/las profesores/as visitantes serán personas pertenecientes a otras Instituciones nacionales o internacionales, que realizarán actividades específicas o con participación extendida en el tiempo orientadas a enriquecer la formación de los estudiantes, tales como participación en co-tutorías, cursos, seminarios, talleres, entre otros.

Artículo 59°.

Para ser miembro del Claustro Académico será requisito pertenecer al Cuerpo Académico Regular de carrera de Investigación de la Universidad Mayor, poseer el grado de Doctor (o competencia equivalente reconocida por sus pares) y poseer productividad científica, tecnológica o artística vigente y demostrable, así como participación en proyectos de investigación en el ámbito de especialización del Programa, cuya pertinencia será evaluada por el Comité Académico respectivo. Adicionalmente, será requisito cumplir las orientaciones sobre productividad por comités de área vigentes publicados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y demostrar experiencia en la formación de estudiantes, mediante participación como directores/as o co-directores/as de Tesis de pre o postgrado finalizadas.

Los/las profesores/as colaboradores/as deberán pertenecer al Cuerpo Académico Regular de carrera de Investigación de la Universidad Mayor, poseer el grado de Doctor/a (o competencia equivalente reconocida por sus pares) y realizar investigación en el área en que se imparte el Programa, lo que se demostrará a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, cuya pertinencia será evaluada por el Comité Académico respectivo.

Los/las profesores/as visitantes deberán ser personas reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria, calidad de publicaciones o creaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte académico o tecnológico.

Artículo 60°.

El ingreso al Cuerpo de Profesores del Programa será evaluado por el Comité Académico, al menos una vez al año, previa revisión de antecedentes curriculares de los/las académicos/as solicitantes. En base a estos antecedentes, serán categorizados como profesor perteneciente al Claustro Académico, como profesor colaborador, o como profesor visitante, siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 59° de este Reglamento.

La nómina actualizada de los integrantes del Cuerpo de Profesores del Programa y su categorización será pública.

TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES.

Artículo 61°.

Suspensión de Estudios es la interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el/la estudiante se encuentra matriculado. La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Título XIX del presente Reglamento. Los meses utilizados por el período de suspensión no se considerarán para el cómputo de su permanencia en el Programa.

Para solicitar la suspensión voluntaria se deberá tener la calidad de estudiante regular y acreditar no tener obligaciones académicas ni económicas pendientes con la Universidad.

Artículo 62°.

Cuando la Suspensión Temporal de Estudios es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el/la estudiante a la Dirección de su Programa y ser autorizada por la Dirección de Programas de Doctorado.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para su gestión administrativa e información al/ a la estudiante, a través del proceso de movimiento académico establecido. En caso de que la solicitud sea rechazada, será el/la Directora/a del Programa al cual está adscrito el/la estudiante, quien le informará por escrito de dicha situación.

En caso de embarazo, la estudiante podrá solicitar la suspensión de estudios, por una duración de seis meses, con posibilidad de prórroga sujeta a evaluación del Comité Académico en base antecedentes adicionales. A esta solicitud se deberá adjuntar una certificación médica formal.

Artículo 63°.

El plazo de Suspensión de Estudios no podrá exceder de un año de estudios, salvo el caso de embargo señalado en el artículo 62°.

Si por excepción el/la estudiante necesita prorrogar dicha suspensión temporal, deberá solicitarla fundadamente ante la Dirección de Programas de Doctorado y contar con la aprobación del respectivo Comité Académico del Programa. La Dirección de Programas de Doctorado podrá autorizar la solicitud sólo por un plazo máximo de un año adicional.

Artículo 64°.

Al término de la suspensión, el/la estudiante deberá oficializar su reincorporación en la Dirección del Programa y deberá asumir cualquier cambio realizado en el Plan de Estudios del Programa. En caso de que la solicitud de reincorporación sea aceptada, se informará a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para su gestión administrativa e información al/a la estudiante.

El/La estudiante que no se reincorpore una vez finalizado el periodo de suspensión autorizado o se ausente del Programa sin haber tramitado la Suspensión de Estudios, o se ausente no obstante haber sido denegada su solicitud, quedará en calidad de Desertor, lo cual se informará a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para consignar este estado en la plataforma académica.

El/La estudiante que asuma la condición de Desertor y que requiera reincorporarse al Programa deberá presentar una solicitud por escrito adjuntando los antecedentes que justifiquen su solicitud, al/a la Director/a de Programas de Doctorado, previa aprobación por parte del/ de la Director/a de Programa. Sólo en casos justificados y con la autorización del Vicerrector/a de Investigación, el/la Directora/a de Programas de Doctorado podrá autorizar el reingreso del interesado.

En caso de que la solicitud de reincorporación sea aceptada, se informará a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para su gestión administrativa e información al/a la estudiante, a través del proceso de movimiento académico establecido. En caso de que la solicitud de reincorporación sea rechazada, será el/la Directora/a del Programa al cual está adscrito el/la estudiante, quien le informará por escrito de dicha situación.

Artículo 65°.

La renuncia a un Programa de Doctorado es el acto mediante el cual un/una estudiante solicita el retiro del Programa que cursa. La solicitud de renuncia se deberá presentar en el Programa al que está adscrito el/la estudiante y posteriormente enviada a la Dirección de Programas de Doctorado

para su autorización. La renuncia no cesa los compromisos económicos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad.

Una vez autorizada la renuncia, el/la Director/a de Programa deberá informar a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para su gestión administrativa e información al/ a la estudiante una vez cerrado el período académico respectivo.

TÍTULO XVIII: DEL BIENESTAR Y EL ACOSO.

Artículo 66°.

Los/Las estudiantes de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos Reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

Artículo 67°.

Todos los/las estudiantes que cursen estudios de Doctorado deberán contar con algún sistema de cobertura de salud, público o privado, o un seguro contratado para tal efecto.

La Universidad incorporará a los/las estudiantes de Doctorado al sistema de cobertura de salud administrada por el Departamento de Becas y Créditos, siempre y cuando mantengan su condición de estudiante regular.

Artículo 68°.

El acoso sexual, violencia y discriminación de género se encuentran prohibidos en la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en la Política Integral contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género institucional y lo estipulado en la Ley N° 21.369. Tales conductas infringen gravemente los valores y principios de la Universidad Mayor.

Los procedimientos relativos al acoso sexual, violencia y discriminación de género, se encuentran en el Procedimiento para Investigar y Sancionar el Acoso Sexual y el Acoso Basado en Género, contenido en la reglamentación vigente de la Universidad.

TÍTULO XIX: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES.

Artículo 69°.

Las normas contenidas en este título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de todas las instalaciones, dependencias y Programas impartidos por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones. Se entenderá como sana convivencia el conjunto de actuaciones humanas, cotidianas y permanentes, que se desarrollen tanto al interior como exterior de las dependencias de la Universidad, interactuando en un marco dado por el respeto mutuo, sin distinciones arbitrarias, cuidado, protección, sana discusión de ideas, la libertad de información y expresión en todas sus formas, la igualdad de trato a todos los miembros que la integran, la inclusión en todas sus formas, la no discriminación y aceptación de una comunidad diversa y pluralista, la probidad y honradez general y académica y cualquier otro elemento que permita cumplir con los objetivos de la Universidad en condiciones óptimas, que beneficien el proceso del conocimiento humano.

Todo/a estudiante de Doctorado de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes aplicables a la Universidad, como asimismo las instrucciones e indicaciones que en relación al ejercicio de sus funciones puedan señalar tanto académicos/as como funcionarios/as de la Universidad. Así también, los/las estudiantes estarán obligados al cumplimiento de las demás normas legales vigentes, en especial aquellas relativas al consumo de alcohol, tabaco y la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

- a) No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
- b) Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporeales de la Universidad. Se entenderá por mal uso retirar, sin autorización cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad del lugar dispuesto para su permanencia; causar daño, destrucción o pérdida de cualquier clase de bien de la Universidad.
- c) No respetar el patrimonio y emblemas universitarios.
- d) Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
- e) Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
- f) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas o drogas ilícitas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- g) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar medicamentos, en especial aquellos de

características ansiolíticas, estimulantes cerebrales o cualquier otro cuyo efecto sea la alteración del estado de conciencia, sin prescripción médica a nombre de la persona del/de la estudiante, en recintos de la Universidad o en lugares que ella ocupe o utilice.

- h) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice.
- i) Portar todo tipo de armas en los recintos universitarios.
- j) Cometer actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y el orden público en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
- k) Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, tendencia política, apariencia física, etc.
- l) Cometer infracciones académicas graves o reiteradas, entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
- m) Faltar a la honestidad académica, cometiendo fraude, plagio, engaño o adulteración en cualquier tipo de documento y/o actividad académica evaluativa o publicaciones, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.
- n) Suplantar a un/una estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado.

Los/Las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Las sanciones aplicables por la inobservancia del presente título serán las siguientes:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
- 3. Suspensión de hasta cinco días.
- 4. Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
- 5. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor, bajo cualquier modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo a la gravedad de la falta o conducta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del/de la Directora/a del Programa. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas mediante resolución del/la Directora/a del Programa, previa investigación y evaluación del/de la Director/a de los Programas de Doctorado en conjunto con el Comité Académico, quienes deberán mantener un registro de todas las diligencias que se realicen y con apego a las normas de procedimiento que se fijen y, supletoriamente, con las normas del Procedimiento de Investigación y Sanción de Carácter General de la Universidad.

Las resoluciones del/de la Director/a del Programa que impongan sanciones podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito fundadamente, dentro del plazo de 5 días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien deberá remitir los antecedentes al/a la Vicerrector/a de Investigación para su resolución. En contra de la resolución que dicte el/la Vicerrector/a de Investigación no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción, no contemplados en el presente título, se aplicarán supletoriamente y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa que se trate, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad, según sea el caso.

La sanción que se le aplique a un/a estudiante, serán informadas a la Dirección de Registro Estudiantil (DRE) para ser registradas en el expediente del/ de la estudiante.

Artículo 70°.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, frente a un hecho constitutivo de falta de honestidad académica, el/la académico/a responsable de una actividad curricular podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiere incurrido.

Artículo 71°.

Será causal de eliminación para un/una estudiante de Doctorado:

- a) Reprobar alguna de las actividades del Programa al cual está adscrito.
- b) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a cinco coma cero (5,0) anual.
- c) Reprobar por segunda vez el Examen de Calificación o instancia equivalente, o no haberlo rendido dentro del plazo establecido.
- d) Reprobar la defensa de Tesis, o bien, no haberla realizado una vez transcurridos cinco años desde la aprobación del Examen de Calificación o instancia equivalente.
- e) Expulsión del/de la estudiante conforme a lo establecido en el artículo 72°.
- f) Las señaladas en las Normativas de los Programas y/o Decretos respectivos.

Artículo 72°.

Los/Las estudiantes que hubiesen incurrido en alguna de las causales de eliminación señaladas en el artículo 71°, con excepción de la expulsión, podrán presentar por escrito y fundadamente y ante el/la Directora/a de Programas de Doctorado, un recurso de apelación dentro del plazo de 5 días hábiles, el cual será conocido por el/la Vicerrector/a de Investigación, cuya resolución no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 73°.

En caso de estimarlo necesario, la Dirección de Programas de Doctorado podrá encargar al/a la Secretario/a General de la Universidad la realización de una investigación sumaria, quien podrá ins-
truir la personalmente o por intermedio de un abogado de la Secretaría General.

TÍTULO XX: DE LA ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Artículo 74°.

Los Programas de Doctorado deben velar por su calidad, mediante la implementación de un sistema de evaluación sistemático que incorpore los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), la Dirección de Programas de Doctorado y la Prorectoría, a través de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 75°.

La Dirección de Programas de Doctorado y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad velarán por la calidad de los programas, sometiéndolos a acreditación interna y externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

Artículo 76°.

Para efectos de la acreditación interna de los programas de Doctorado, la Dirección de Programas de Doctorado y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Planificación deberán considerar, al menos:

- a) Coherencia entre los componentes del programa (líneas de investigación, innovación y/o creación, carácter, plan de estudios, objetivos y perfil de egreso) y alineación con el modelo educativo institucional.
- b) Idoneidad, tamaño y dedicación horaria del Claustro Académico del programa.
- c) Sustentabilidad y equilibrio de las líneas de investigación, innovación y/o creación.
- d) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educativos.
- f) Integridad, probidad y ética.
- g) Transparencia en la toma de decisiones y su comunicación.

- h) Existencia e implementación del sistema de calidad del cual dispone o es parte el Programa, considerando criterios y estándares definidos por la CNA para la toma de decisiones estratégicas.

El Comité Académico de cada Programa deberá elaborar un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Comisión Nacional de Acreditación, la Dirección de Programas de Doctorado y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 77°.

La Dirección General de Aseguramiento de la Calidad deberá proponer a la Vicerrectoría de Investigación las medidas que considere necesarias respecto de aquellos Programas que no cumplan los requisitos de acreditación.

TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 78°.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación o aquel/aquella en quien éste/a delegue tal atribución.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN USADOS EN LA REDACCIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

- Estudiante, siempre es usado con sus artículos respectivos en la forma el/la.
- La condición de académico/a.
- Los cargos, tales como Director o Directora, Vicerrector o Vicerrectora, son siempre usados en la forma o/a y con sus respectivos artículos.

**UNIVERSIDAD
MAYOR**

**PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA